

Constancia secretarial: se informa señora Juez que el presente proceso la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la sentencia. Sírvase proveer.

Medellín, 14 de octubre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2208
RADICADO:	050013110004 2020 00192 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ARCILA FORONDA CCC43.405.448
DEMANDADO:	FERNANDO DE JESUS LONDOÑO ISAZA CC 70.003.082
DECISIÓN:	REQUIERE PARA PRESENTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisado el presente proceso, se evidencia que las partes a la fecha, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 205 de fecha 4 de agosto de 2022, en la cual se les requirió para que presentaran la liquidación del crédito correspondiente, conforme al art. 446 del C.G.P.

1

TERCERO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concederá a las partes para su presentación el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Por lo que se les requiere para que impulsen el proceso y realicen la actuación que les corresponden. Una vez aportado lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a ambas partes para que procedan a cumplir lo ordenado en la sentencia No. 205 de fecha 4 de agosto de 2022, conforme a lo ya expuesto, y presenten debidamente la liquidación del crédito, y en caso de tratarse de un título complejo, los soportes debidamente relacionados de gastos incluidos en la liquidación QUE SE PRESENTE conforme al título base de ejecución.

Se insta a las partes para que se abstengan de presentar recibos de pago sin especificar a qué hacen referencia y sin estar incorporados en la correspondiente liquidación de crédito

SEGUNDO: Una vez allegado lo anterior, se correrá traslado de la liquidación y se procederá al estudio de la misma para si es del caso, imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ